Firmado digitalmente por SOLANO CHUQUIURE Carlos Alberto FAU 20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección General De Industrias Cultural
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.11.2026 17:04:38 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*
*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 18 de Noviembre del 2026

# RESOLUCION DIRECTORAL N° 001191-2026-DGIA-VMPCIC/MC

**VISTOS:** el Informe N.º 003272-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 10 de noviembre de 2026; el Informe N.º 002550-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 11 de noviembre de 2026; y el Expediente N.º 164682-2026 de fecha 26 de octubre de 2026, con su expediente adicional N.º 0171534-2026 de fecha 05 de noviembre de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "HIJO DE DIOS, NIÑO MÍO"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 3.2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,

Firmado digitalmente por TASSARA SUAREZ Veronica Juliani FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.11.2026 15:54:11 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **M6SYMNF**

ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 164682-2026 de fecha 26 de octubre de 2026, con su expediente adicional N.º 0171534-2026 de fecha 05 de noviembre de 2026 formulado en atención a la Carta N.º 002756-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 03 de noviembre de 2026, la Comunidad Católica Shalom - Perú, representada por Paulo Henrique de Albuquerque a través de poder otorgado a Mónica Úrsula Mendoza Vásquez, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "HIJO DE DIOS, NIÑO MÍO", a realizarse el 13 de diciembre de 2026, en dos funciones programadas de 5:30 p.m. a 7:00 p.m. y de 8:00 p.m. a 9:30 p.m., en las instalaciones del Teatro Auditorio "Mario Vargas Llosa" de la Biblioteca Nacional del Perú, sito en la Avenida De La Poesía N.º 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 003272-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural, el referido informe señala que se trata de la puesta en escena de la obra denominada "HIJO DE DIOS, NIÑO MÍO", adaptada por Wilde Fabio sobre el texto de Maria Emmir Nogueira y estructurada en dos actos y doce escenas a cargo del elenco artístico Troupe de la Encarnación, quienes, a través de la actuación, la música, el canto y la danza, representan la trama que recorre los acontecimientos desde el nacimiento e infancia de María, su voto, encuentro y matrimonio con José, la anunciación y el viaje a Belén, hasta el nacimiento de Jesús en el pesebre;

Que, el espectáculo se clasifica en la manifestación cultural de teatro; toda vez que, si bien la propuesta incorpora danza, coreografías y canciones en vivo, su desarrollo estructural se sustenta en una dramaturgia con inicio, nudo y desenlace, basada en la caracterización actoral, el diálogo escénico y el conflicto dramático entre los personajes de María y José frente al misterio de la natividad, configurando elementos esenciales y definitorios del arte teatral;

Que, respecto del contenido cultural, la obra teatral "HIJO DE DIOS, NIÑO MÍO" propone una recreación artística de la tradición de la natividad centrada en la figura de María y el nacimiento de Jesús desde el lenguaje formal de las artes escénicas; en donde la dramatización en vivo de la Troupe de la Encarnación articula la caracterización actoral, el diálogo escénico, la música coral y recursos coreográficos, permitiendo al público apreciar una narrativa que rescata el sentido

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **M6SYMNF**

humano, materno y comunitario de la Navidad, fomentando la sensibilidad estética y la valoración del teatro en las familias;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos por la comunidad en los ámbitos internacional, nacional y local, en la medida en que recoge la festividad navideña arraigada en las celebraciones populares y la revaloriza a través de una dramaturgia contemporánea de origen brasileño; advirtiéndose, del análisis del libreto, que la puesta en escena preserva los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, tales como el respeto a la diversidad cultural, la libertad de conciencia y religión, y el libre desenvolvimiento de la personalidad mediante las manifestaciones artísticas;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de una puesta en escena que, a través de la interpretación actoral, la música coral y la danza, brinda una historia que rescata el sentido humano, fraterno y comunitario de la Navidad, abordando las vivencias de María y el nacimiento de Jesús desde una perspectiva cercana y sensible; siendo una propuesta artística que nace de la necesidad de visibilizar un mensaje reflexivo en torno a la esperanza, la reconciliación y la defensa de la vida frente al consumismo, al revelar cómo los lazos solidarios fortalecen el tejido social y familiar en una experiencia teatral accesible y emotiva;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "HIJO DE DIOS, NIÑO MÍO" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; tratándose de una propuesta escénica que enriquece la oferta cultural y teatral durante la temporada navideña, fomentando la participación de las familias y la formación de nuevos públicos a través de una dramatización accesible y emotiva, toda vez que afirma los valores compartidos por la comunidad y promueve la reflexión sobre actitudes solidarias que contribuyen al desarrollo integral y pacífico de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "HIJO DE DIOS, NIÑO MÍO" cuenta con un aforo habilitado de 530 localidades y presenta el siguiente tarifario por zonas: Zona A, con 150 localidades para público general a S/ 80.00; Zona B, con 289 localidades, con precio para público general a S/ 60.00 (287 localidades) y precio para personas con discapacidad a S/ 48.00 (2 localidades); y Zona C (Acceso popular), con 91 localidades, con precio para público general a S/ 40.00 (87 localidades) y precio para personas con discapacidad a S/ 32.00 (4 localidades);

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la "Zona C (Acceso popular)" , la cual cuenta con 91 localidades, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica el costo no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 164682-2026 y N.º 0171534-2026, presentada por la Comunidad Católica Shalom - Perú, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **M6SYMNF**

exigidos por la normativa vigente; siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "HIJO DE DIOS, NIÑO MÍO", a realizarse el 13 de diciembre de 2026, en dos funciones programadas de 5:30 p.m. a 7:00 p.m. y de 8:00 p.m. a 9:30 p.m., en las instalaciones del Teatro Auditorio "Mario Vargas Llosa" de la Biblioteca Nacional del Perú, sito en la Avenida De La Poesía N.º 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "HIJO DE DIOS, NIÑO MÍO", a realizarse el 13 de diciembre de 2026, en dos funciones programadas de 5:30 p.m. a 7:00 p.m. y de 8:00 p.m. a 9:30 p.m., en las instalaciones del Teatro Auditorio "Mario Vargas Llosa" de la Biblioteca Nacional del Perú, sito en la Avenida De La Poesía N.º 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 164682-2026 y N.º 0171534-2026.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **M6SYMNF**

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE**
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **M6SYMNF**